



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 119 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **05 AGO. 2015**

VISTO:

La Queja por defectos de tramitación interpuesta por Sr. Alex Jesús Cruzado Gallardo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Addenda N° 001-2014, al Contrato Aprobado por Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, emitida y suscrita el 23 de diciembre del 2014 con vigencia del 02 de enero al 30 de junio del 2015, sustentada en la Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, la misma que aprueba los resultados de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2014-GR.LAMB/GRDP, para la cobertura temporal por contrato por suplencia de la plaza reservada de Especialista Administrativo V, categoría remunerativa SPA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo;

Que, mediante escrito N° 03 de fecha 22.05.2015 el Sr. Alex Jesús Cruzado Gallardo interpuso Recurso de Queja contra el MBA. Yosip I. Mejía Díaz, ABG. Luis Enrique Olivo Linares y Abog. Luis Enrique Sánchez Pinillos y en quienes resulten responsables, por presuntamente haber incurrido en defectos de tramitación;

Que, el anterior Gerente Regional de Desarrollo Productivo suscribió las Addendas N° 001-2014, al Contrato Aprobado por Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, emitida y suscrita el 23 de diciembre del 2014 con vigencia del 02 de enero al 30 de junio del 2015, la misma que aprueba los resultados de la Convocatoria del Concurso Público de méritos N° 001-2014-GR.LAMB/GRDP, para la cobertura temporal por contrato por suplencia de la plaza reservada de Especialista Administrativo V, categoría remunerativa SPA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Informe N° 007-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH del 07.01.2015 se informo a la Oficina de Desarrollo Humano acerca de la indebida ampliación del contrato de suplencia para la cobertura de la plazas vacantes, ello en concordancia con el Informe Legal N° 158-2015.LAMB/ORAJ, en el que se señala que las Addendas 01-03-2014 de fecha 22 de diciembre 2014 son sujetas de nulidad por contravenir la Ley de Presupuesto General de la República y por desnaturalizar el objeto de los contratos de Suplencia; sin embargo, se emitió el Informe Legal N° 222-2015-GR.LAMB/ORAJ en sentido contrario por las razones que hay expone;

Que, el administrado ha presentado queja por defecto de tramitación ante la Gerencia General Regional, mediante escrito del 22.05.2015 contra el MBA. Yosip I. Mejía Díaz, ABG. Luis Enrique Olivo Linares y Abog. Luis Enrique Sánchez Pinillos y en quienes resulten responsables, alegando que: *"no ha recibido respuesta alguna a su Carta N° 001-2015-AJCG del 30.03.2015 con Reg. 1824358-1497909, escrito N° 002 de fecha 27.05.2015 con Reg. 1871601-1536328, dentro de los plazos previstos en el artículo 13° y 132° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y habiendo transcurrido cuatro meses a la fecha sin haber recibido ninguna comunicación que me deniegue mi legítimo derecho a cobrar mis haberes como servidor público al servicio del estado, correspondiente a los meses de Enero S/. 705.51, escolaridad S/. 400, Febrero S/. 705.51, Marzo S/. 705.51, Abril S/. 705.51,, Mayo S/. 705.51 y Junio S/. 705.51 (por vencerse), incentivo único: meses de Enero*





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 119 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 05 AGO. 2015

S/.1463.82, Febrero S/. 1463.82, Marzo S/. 1463.82; Abril S/. 1463.82, Mayo S/.1463.82 y Junio S/. 1463.82 (por vencerse), con dicha actitud negligente de los funcionarios quejados, se me esta causando AGRAVIO MORAL Y ECONÓMICO, al no pagarme ni resolver el problema...";

Que, a fin de analizar el presente caso se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 158° inciso 2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala *"la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige..."*, en razón a ello y a fin de establecer el nivel jerárquico de lo quejados, se debe tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque que en el artículo 37° Oficina de Administración, segundo párrafo señala *"la Oficina Regional de Administración tiene dependencia jerárquica con la Gerencia General Regional"* y su artículo 39° dispone *"para el adecuado funcionamiento de la Oficina Regional de Administración, cuenta con unidades orgánicas bajo su mando denominadas: A) Oficina de Contabilidad, B) Oficina de Tesorería, C) Oficina de Logística, D) Oficina de Desarrollo Humano, E) División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal y F) División de Capacitación."*;

Que, siendo los quejados el MBA. Yosip I. Mejía Díaz, quien tiene la calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración, corresponde evaluar los hechos al Gerente General Regional, respecto al Abg. Luis Enrique Olivo Linares, quien tiene la calidad de Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano, corresponde evaluar los hechos a su jefe inmediato y respecto al Abog. Luis Enrique Sánchez Pinillos, quien se desempeña como abogado en la Oficina de Desarrollo Humano, de igual manera corresponde evaluar los hechos a su superior jerárquico; en consecuencia, la Gerencia General Regional se pronunciara con relación a la queja interpuesta contra el MBA. Yosip I. Mejía Díaz, quien tiene la calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se ha corrido traslado al quejado a fin de que haga la absolucón respectiva, quien a presentado su escrito de descargo mediante Informe N° 049-2015-GR.LAMB/ADM-MPGRL, del cual se verifica que, ante la solicitud presentada por el administrado, se procedió a coordinar una reunión con el Titular de la Unidad Orgánica, Jefe de Oficina Regional de Administración y los señores Carlos Sipión Farro y Carlos Huamanchumo Carrillo acordándose como alternativa de solución para el pago de las remuneraciones del quejante, la emisión de una resolución por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, razón por la cual el MBA. Yosip I. Mejía Díaz en la calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración emitió el Oficio N°1062-2015-GR-LAMB/ORAD del 15.04.2015 a la Oficina de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, indicándole como asunto: Pago de sueldos e incentivos del Econ. Alex Jesús Cruzado Gallardo, en el termino correspondiente, más aún habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Regional N° 038-2015-GR.LAMB/GRDP del 02.06.2015 en la que se resuelve *"Declarar FUNDADA la solicitud presentada por don Alex Jesús Cruzado Gallardo, ..."*;

Que, en tal sentido, atendiendo que los hechos que motivaron la queja administrativa no se han acreditado, carece de objeto el planteamiento de la misma, por lo que corresponde declarar infundada la queja formulada por el Sr. Alex Jesús Cruzado Gallardo;

Estando al Informe Legal N° 444-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 119-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 05 AGO. 2015

conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. Alex Jesús Cruzado Gallardo contra el MBA. Yosip I. Mejia Diaz en la calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración.

ARTICULO SEGUNDO.- Derivar los actuados a los jefes inmediatos de los quejados Abg. Luis Enrique Olivo Linares y Abog. Luis Enrique Sánchez Pinillos correspondientemente, a fin de que se siga el trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
[Firma]
Ing. Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL

